



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1106

Bogotá, D. C., viernes, 21 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO,

por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO,

por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.

Honorable Senador

LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Honorable Senado de la República.

Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado.

Respetado Senador Mejía.

En cumplimiento del honroso encargo efectuado por esta célula legislativa mediante la Nota Interna CSE-CS-0307-2026 del 13 de agosto de 2026, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, *por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado fue presentado y radicado el 28 de julio de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República, por iniciativa del Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, autor de la iniciativa. El texto original del proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 990 de 2026. Posteriormente, el proyecto fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y, mediante Nota Interna CSE-CS-0307-2026 del 13 de agosto de 2026, siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, se designó como ponente al Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Contiene 4 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, La presente ley por objeto La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para “hacer las leyes” y, en particular, para “interpretarlas, reformarlas y derogarlas”.

Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.

La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la “*iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva*”.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría.

Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de Magangué, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

Magangué, conocida como “*La Ciudad de los Ríos*”, está situada a orillas del río Magdalena, en la región Caribe colombiana. Fundada en 1610 por Diego de Carvajal y refundada el 28 de octubre de 1776 por Antonio de la Torre y Miranda, la ciudad ha sido históricamente un punto de convergencia cultural y comercial.

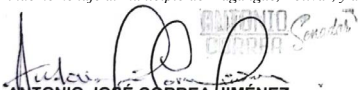
Aspectos Geográficos y Demográficos

El municipio se encuentra en la confluencia de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, frente a la isla de Mompox, en una zona caracterizada por una amplia red de ciénagas y humedales. Esta ubicación estratégica ha favorecido su desarrollo como puerto fluvial de importancia nacional. Con una extensión de aproximadamente 1.568 km², Magangué es la segunda ciudad más poblada del departamento de Bolívar, con una población estimada de 123.982 habitantes en 2019.

Economía

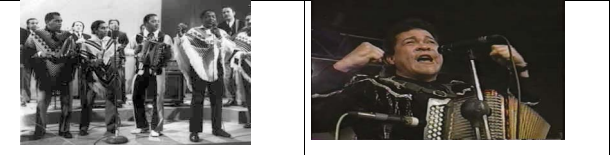
La economía de Magangué se ha basado tradicionalmente en el comercio y el transporte fluvial, aprovechando su posición estratégica en el río Magdalena. Sin embargo, en las últimas décadas, estas actividades han perdido dinamismo, predominando actualmente la economía informal. La producción agrícola, especialmente de arroz, yuca, carne y pescado, sigue siendo significativa, representando más del 80% de la actividad agrícola del municipio. Además, la hotelería, el puerto y los almacenes comerciales constituyen casi el 95% del comercio local.

Infraestructura y Transporte

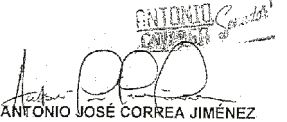
Magangué cuenta con una infraestructura de transporte que incluye el puerto fluvial, que comunica los departamentos de Sucre y Córdoba con el río Magdalena. La construcción del puente Roncador, inaugurado recientemente, ha mejorado la conexión con la depresión Momposina y el centro del país, siendo el puente más largo de Colombia con 2,3 km de longitud. Educación y Cultura El municipio alberga instituciones educativas destacadas, como el Gimnasio Moderno Montecatini, el Instituto Técnico Cultural Diocesano y la Institución Educativa San Mateo. En cuanto a educación superior, la Universidad de Cartagena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) ofrecen programas en la región. Culturalmente, Magangué celebra eventos tradicionales como la Feria de la Ganadería, el Festival Equino y las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria. Desde 2008, la Semana de la Maganguelenidad ha rescatado valores y tradiciones locales, fortaleciendo la identidad cultural del municipio. Situaciones puntuales de inversión - Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano. - Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas. - Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal. - Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios. - Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio. - Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores. - Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, conforme al cual el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, resulta necesario precisar el alcance fiscal de la presente iniciativa. En este sentido, el proyecto de ley no establece una orden imperativa de gasto ni otorga beneficios tributarios. Sus disposiciones autorizan al Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la ley, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas en materia presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 2007, ha señalado que dicha disposición debe interpretarse de manera que las leyes tengan en consideración las realidades macroeconómicas, sin que sus exigencias se conviertan en barreras insalvables para el ejercicio de la función legislativa ni otorguen al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un poder de veto sobre la actividad del Congreso.	En consecuencia, las exigencias derivadas del análisis de impacto fiscal deben armonizarse con las competencias constitucionales del Congreso de la República y con la participación que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite legislativo, particularmente en lo relacionado con la consistencia de las iniciativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus eventuales efectos sobre las finanzas públicas. Por lo anterior, la iniciativa no impone por sí misma una erogación presupuestal de ejecución obligatoria, toda vez que las inversiones contempladas se encuentran sujetas a la decisión del Gobierno nacional sobre la incorporación de las respectivas partidas, a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales aplicables. En estos términos, el proyecto se enmarca en las previsiones del artículo 7º de la Ley 819 de 2003. 6. CONFLICTO DE INTERÉS. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, y atendiendo al carácter general de la presente iniciativa y al contenido de sus disposiciones, se considera que, en principio, su discusión y votación no configuran circunstancias que generen conflicto de intereses para los congresistas. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, y que establece la inclusión en las ponencias de un acápite en el que se describan las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de intereses durante la discusión y votación de los proyectos de ley, se considera que la presente iniciativa no genera, por sí misma, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas que participen en su trámite. En consecuencia, por tratarse de una iniciativa de alcance general orientada a rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y a autorizar inversiones destinadas a su desarrollo, no se advierte, de manera general, la configuración de una causal de impedimento derivada exclusivamente de su discusión y votación. Sin perjuicio de lo anterior, el análisis del conflicto de intereses deberá efectuarse en cada caso concreto, de conformidad con las circunstancias particulares de cada Congresista, quienes podrán manifestar ante la respectiva célula legislativa las razones que consideren constitutivas de impedimento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Cordialmente, Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia I. PROPOSICIÓN En mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a los honorables Senadores de la
Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 86 DE 2026 SENADO, <i>por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.</i> El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población. Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias: 1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural: • Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano. • Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas. 2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal. 3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios. 4. Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio. 5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores. 6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.	Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio. Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2026 SENADO,

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la ‘Baracunatana’ y ‘Anhelos’, como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2026 SENADO, <i>“por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el Día de la ‘Baracunatana’ y ‘Anhelos’, como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.</i> Honorable Senador LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, <i>“por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el Día de la ‘baracunatana’ y ‘anhelos’, como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.</i> Respetado Senador Mejía: En cumplimiento del honorso encargo efectuado por esta célula legislativa mediante la Nota Interna CSE-CS-0310-2026 del 13 de agosto de 2026, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, <i>“por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el Día de la ‘Baracunatana’ y ‘Anhelos’, como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de Los Palmitos, departamento</i>	<i>de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional”</i>, en los siguientes términos: 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley número 089 de 2026 Senado fue presentado y radicado el 28 de julio de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República, por iniciativa del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, autor de la iniciativa. El texto original del proyecto fue publicado en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 991 de 2026. Posteriormente, el proyecto fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y, mediante Nota Interna CSE-CS-0310-2026 del 13 de agosto de 2026, siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de esta célula legislativa, se designó como ponente al Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate. CONTENIDO DEL PROYECTO. La presente iniciativa consta de diez (10) artículos, incluido el correspondiente a su vigencia. El primero establece el objeto del proyecto y los artículos subsiguientes desarrollan medidas orientadas a exaltar y reconocer el legado cultural y musical de los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, oriundos del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, así como su contribución a la música colombiana y a su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional. De igual manera, la iniciativa busca preservar, promover y difundir su legado artístico y cultural, mediante acciones encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio de Los Palmitos y del departamento de Sucre, así como al reconocimiento de las expresiones musicales que representan estos destacados exponentes de la música colombiana. 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para <i>“hacer las leyes”</i> y, en particular, para <i>“interpretarlas, reformarlas y derogarlas”</i>. Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos. La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la <i>“iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva”</i>. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales
correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría. Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de Los Palmitos, Sucre, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población. Fundamento Constitucional Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º): Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección. Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural. Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º): Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. Fundamento Legal Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014): Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno. Diferenciación del Gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos. Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008) Definición y Protección de la Cultura: Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad. 3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS Historia del municipio de Los Palmitos, Sucre Los Palmitos es un municipio ubicado en el departamento de Sucre, en la región Caribe de Colombia. Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, cuando la zona estaba habitada por indígenas de la etnia Zenú. Durante la colonización española, el territorio comenzó a poblarse con haciendas y asentamientos dedicados principalmente a la agricultura y la ganadería. El municipio fue creado el 28 de noviembre de 1968. Su economía ha estado basada en la producción de yuca, ñame, maíz y la cría de ganado. También es reconocido por su riqueza cultural, en especial su aporte a la música vallenata y sabanera.	  Vida y Obra de los Maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez Los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez han sido dos de los más grandes exponentes de la música del Caribe colombiano. Ambos interpretaron géneros como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical.  Lisandro Meza fue uno de los grandes exponentes de la música vallenata, sabanera y tropical colombiana. Nació el 26 de septiembre de 1937 en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, y falleció el 23 de diciembre de 2023. A lo largo de su trayectoria artística se destacó por su versatilidad musical y por su interpretación de diversos géneros, entre ellos el vallenato, la cumbia y el porro, consolidando una amplia trayectoria tanto en agrupaciones musicales como en su carrera artística. Dentro del repertorio musical asociado a su trayectoria artística y ampliamente reconocido por el público se encuentran, entre otras, las siguientes obras: • “El Hijo de Tuta”.

• “Baracunatana”. • “Los Sabanales”. • “El Guayabo de la Ye”. Su estilo único y su capacidad para fusionar géneros lo han convertido en un ícono de la música colombiana, sin embargo, su genialidad ha traspasado fronteras, por lo cual, es reconocido a nivel internacional también. Durante su vida, grabó alrededor de 127 discos de diferentes géneros musicales, llegó a los cinco continentes con su música y folclore. Alfredo Gutiérrez, nacido el 17 de abril de 1943 en Sabanas de Beltrán, conocido como Paloquemao, en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, es uno de los grandes exponentes de la música vallenata, sabanera y tropical colombiana. Su trayectoria como acordeonero, cantante, compositor y arreglista lo ha convertido en una de las figuras representativas del folclor musical colombiano. A lo largo de su carrera obtuvo en tres ocasiones el título de Rey Vallenato en la categoría profesional del Festival de la Leyenda Vallenata, en los años 1974, 1978 y 1986, reconocimiento por el cual es considerado Tri-Rey Vallenato. Asimismo, integró Los Corraleros de Majagual, una de las agrupaciones más representativas de la música tropical colombiana. Dentro del repertorio musical asociado a su trayectoria artística y ampliamente reconocido por el público se encuentran, entre otras, las siguientes obras: “Anhelos”. “Festival en Guararé”. “Ojos Indios”. “Los Indios”. Su versatilidad artística y dominio del acordeón le han permitido interpretar y desarrollar diversos géneros de la música tradicional colombiana, entre ellos el vallenato, la cumbia y el porro, contribuyendo a su difusión y reconocimiento nacional e internacional. Cultura y Música en Los Palmitos Gracias a artistas como Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, Los Palmitos ha sido reconocido como una cuna de la música sabanera y vallenata. Sus festivales y celebraciones giran en torno a estos géneros, con eventos donde se destaca el talento de acordeoneros, compositores y músicos tradicionales. En la actualidad, el municipio sigue preservando su herencia musical y cultural, sirviendo como inspiración para nuevas generaciones de artistas en la región Caribe. Identidad Cultural y Tradición Sus canciones han preservado y promovido el folclor sabanero, resaltando la vida rural, las costumbres y los valores de la región. La música sabanera es un símbolo de identidad y orgullo en Colombia, especialmente en la Costa Caribe. Han narrado historias de la vida cotidiana del pueblo, dando voz a la realidad social y económica de las comunidades campesinas. Trascendencia Generacional Inspiraron a nuevas generaciones de músicos y a la fusión de ritmos tradicionales con géneros modernos como el reguetón y la música tropical. Su legado sigue vigente en festivales, homenajes y reinterpretaciones de sus canciones por artistas contemporáneos.	Su legado trasciende la música, influyendo en la identidad cultural, la economía del entretenimiento y el reconocimiento de la música tradicional. Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez no solo han sido pilares de la música sabanera, sino que también han influido en la economía y en la construcción de una identidad cultural arraigada en Colombia y en el mundo. Situaciones puntuales de inversión Diagnóstico de la Situación Actual Estado del Salón Comunal: Descripción del deterioro, falta de mantenimiento o carencias del espacio actual, con deficiencias en Infraestructura: Problemas en la estructura física, ventilación, iluminación, accesibilidad, baños, mobiliario, entre otros. La Importancia del Salón Comunal para la Comunidad, es un espacio de encuentro comunitario siendo el salón comunal una clave para reuniones, eventos, actividades culturales y recreativas. Uso educativo y social; Puede servir para capacitaciones, talleres, jornadas de salud, reuniones de líderes comunitarios, etc. Apoyo a la Participación Ciudadana siendo un espacio adecuado fortalece la organización y gestión comunitaria. Impacto del Proyecto Mejora de la Calidad de Vida: Un lugar digno y bien equipado mejora el bienestar de la comunidad. Fortalecimiento del Tejido Social: Mayor integración y participación de los habitantes. Impulso a Programas Comunitarios: Espacio funcional para desarrollar proyectos educativos, culturales y de emprendimiento. Sostenibilidad y Viabilidad Compromiso de la Comunidad: Garantizar el buen uso y mantenimiento del espacio. Alineación con Planes de Desarrollo: Relación con estrategias Municipales o Departamentales.  El monumento del maestro Lisandro Meza, reconocido exponente de la música vallenata y sabanera, es un símbolo cultural e identidad para la comunidad, Representa el legado artístico y musical, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo local. Siendo un punto de referencia para habitantes y visitantes, promoviendo el turismo cultural.
 Estado Actual y Necesidad de Intervención El monumento presenta signos de deterioro por el paso del tiempo, condiciones climáticas y falta de mantenimiento. Problemas como fisuras, decoloración, o daños estructurales afectan su estética y seguridad. Falta de iluminación, señalización o adecuación del entorno reduce su impacto visual y su aprovechamiento como atractivo cultural. Impacto del Proyecto Conservación del Patrimonio Cultural: Restaurar y mantener en buen estado el monumento asegura su preservación para las futuras generaciones. Fomento del Turismo y la Cultura: Un espacio renovado atrae visitantes, incentiva el turismo cultural y dinamiza la economía local. Mejora del Espacio Público: La adecuación del entorno del polideportivo promueve su uso para actividades recreativas, artísticas y educativas. Seguridad y Accesibilidad: La iluminación y adecuación de áreas circundantes incrementarán la seguridad y permitirán un mejor acceso al monumento. Viabilidad y Sostenibilidad El proyecto puede integrarse a estrategias Municipales de conservación del patrimonio y embellecimiento urbano. Compromiso de la comunidad y autoridades locales para garantizar el mantenimiento continuo. Importancia del Proyecto de Infraestructura para la Construcción del Monumento al Maestro Gustavo Gutiérrez El presente proyecto de infraestructura tiene como propósito la construcción de un monumento en honor al maestro Gustavo Gutiérrez, el cual se erigirá en un lugar estratégico y visible dentro del municipio de Los Palmitos. Esta iniciativa busca resaltar la figura y legado del maestro, reconociendo su impacto en la educación, la cultura y el desarrollo de la comunidad. Fomento del Sentido de Pertenencia y Orgullo Local La construcción del monumento no solo enaltece la memoria del maestro, sino que también fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia entre los habitantes del corregimiento. La comunidad se verá reflejada en la obra, generando un mayor compromiso con la educación y la cultura. Impulso al Turismo y la Cultura Ubicado en un sitio estratégico y visible, el monumento podrá convertirse en un punto de referencia para visitantes y turistas interesados en la historia local. Esto podría contribuir al	desarrollo económico del corregimiento, promoviendo el turismo cultural y generando nuevas oportunidades para emprendedores locales. Inspiración para las Nuevas Generaciones Este monumento no solo evocará el pasado, sino que servirá de inspiración para niños, jóvenes y futuros educadores. Será un recordatorio de que la educación es la base del progreso y que los valores transmitidos por el maestro Gustavo Gutiérrez siguen vigentes en la comunidad. Fomento del Talento Musical y Artístico  Este proyecto permitirá que niños, jóvenes y adultos desarrollen sus habilidades musicales, brindándoles acceso a instrumentos de calidad para su formación artística. Al contar con las herramientas necesarias, se impulsará el crecimiento de talentos locales que podrán representar a la comunidad en distintos escenarios culturales. Rescate y Preservación de las Tradiciones Musicales La región de Sucre es reconocida por su riqueza musical, especialmente en géneros como la cumbia, el porro y el vallenato. Dotar la Casa de la Cultura con instrumentos adecuados contribuirá a la preservación y promoción de la música tradicional, garantizando que las nuevas generaciones continúen este legado. Creación de Oportunidades para la Juventud La música no solo es un arte, sino también una herramienta de transformación social. Al proporcionar acceso a instrumentos musicales, se ofrecerán alternativas de formación y recreación a los jóvenes, alejándolos de situaciones de riesgo y fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la creatividad. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura como Espacio de Formación Este proyecto consolidará la Casa de la Cultura Hugo Santos Osuna como un centro de enseñanza artística, donde se puedan desarrollar programas de formación musical, talleres y presentaciones que enriquezcan la vida cultural del municipio. Provección del municipio a Nivel Regional y Nacional Una Casa de la Cultura bien equipada puede dar origen a agrupaciones musicales que representen a Los Palmitos en festivales y eventos culturales a nivel departamental y nacional, posicionando al municipio como un referente en la música y las artes. Importancia de la Remodelación de los Parques en la Zona Rural del municipio de Los Palmitos. Los parques y espacios recreativos son fundamentales para el bienestar de las comunidades rurales, ya que fomentan la integración social, el deporte y el esparcimiento. La remodelación de estos espacios en Los Palmitos traerá múltiples beneficios:

Fomento del Deporte y la Recreación Contar con parques adecuados incentiva la práctica deportiva, promoviendo hábitos saludables en niños, jóvenes y adultos. Se reducen problemas como el sedentarismo y enfermedades asociadas a la falta de actividad física. Espacios de Convivencia y Seguridad Un parque renovado se convierte en un punto de encuentro para la comunidad, fortaleciendo lazos sociales. La adecuación de iluminación y áreas seguras disminuye la delincuencia y el riesgo de accidentes. Impulso al Turismo y Economía Local Los eventos comunitarios y culturales pueden encontrar un espacio óptimo para su desarrollo. Mejoramiento del Entorno y Bienestar Psicológico Áreas verdes bien cuidadas aportan a la salud mental y el bienestar emocional de los ciudadanos. Ofrecen un respiro de la rutina diaria y contribuyen a un ambiente más armonioso y agradable. 4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. La presente iniciativa legislativa se formula en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, toda vez que sus disposiciones no comportan una orden imperativa dirigida al Gobierno nacional ni imponen la incorporación obligatoria de partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. En este sentido, las disposiciones que autorizan gasto público deben entenderse como títulos jurídicos que habilitan al Gobierno nacional para considerar la eventual incorporación de las partidas presupuestales correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las prioridades del Gobierno, las disposiciones orgánicas en materia presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En consecuencia, de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá al Gobierno nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, determinar la inclusión de los gastos autorizados en los respectivos proyectos de presupuesto. Las autorizaciones presupuestales contempladas en el proyecto encuentran, además, justificación en las necesidades de la comunidad y en las finalidades culturales, sociales y de desarrollo territorial que persigue la iniciativa. Su eventual ejecución estará sujeta a las disponibilidades presupuestales y al cumplimiento de las normas constitucionales y orgánicas aplicables en materia de planeación y presupuesto. Lo anterior deberá entenderse igualmente en armonía con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, conforme al cual el impacto fiscal de las iniciativas que ordenen gasto debe hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 5. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:	Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia I. PROPOSICIÓN. Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA y respetuosamente sugiero a los honorables Senadores de la Comisión Segunda DAR PRIMER DEBATE en SENADO al Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, <i>por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la 'baracunatana' y 'anhelos', como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.</i> Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia TEXTO PROPUESTO INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2026 SENADO, <i>por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el Día de la 'Baracunatana' y 'anhelos', como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.</i> El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez oriundos del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, reconoce y exalta como
--	--

pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 2º. Establézcase cada 28 de noviembre de cada año el día de la “Baracunatana” y “anhelos” como reconocimiento a los gran exponentes de la música como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez del municipio de Los Palmitos departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical. que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia. Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Los Palmitos, Sucre en el departamento de Sucre: A) Proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del corregimiento de Sabanas de Beltrán. B) Proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento al maestro Lisandro Meza, ubicado en el polideportivo del barrio San Felipe. C) Proyecto de dotación de instrumentos musicales para la Casa de la Cultura Hugo Santos Osuna del municipio de Los Palmitos, Sucre. D) Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento al maestro Alfredo Gutiérrez, el cual deberá estar ubicado en un lugar visible para la comunidad. E) Proyecto de construcción de alcantarillado para el corregimiento El Coley. F) Remodelación de los parques de la zona rural del municipio de Los Palmitos. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación Pública. Artículo 4º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL

PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90
DE 2026 SENADO,

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar; reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2026 SENADO, <i>por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar; reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones.</i> Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2026 Honorable Senador LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 90 de 2026 Senado. Respetado señor Presidente: En cumplimiento del honroso encargo efectuado por la Mesa Directiva de esta célula legislativa mediante oficio CSE-CS-0311-2026 del 13 de agosto de 2026, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 90 de 2026 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos: 1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES El proyecto fue presentado y radicado el 28 de julio de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República por iniciativa del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez. La materia principal corresponde a una ley de honores con contenido cultural. Por ello, su conocimiento en primer debate por la Comisión Segunda se ajusta al artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que atribuye a esta célula legislativa los asuntos relativos a honores y monumentos públicos. 1.1. Antecedentes legislativos de la materia El Proyecto de Ley No. 612 de 2025 Cámara tuvo como propósito rendir honores generales al municipio de Río Viejo y reconocer sus aportes culturales. La iniciativa fue archivada sin culminar su trámite. El presente proyecto no constituye una reproducción automática de aquel texto: concentra el homenaje en las cantadoras, desarrolla instrumentos de memoria oral y transmisión intergeneracional y ajusta su contenido al marco normativo expedido con posterioridad. También se registra el Proyecto de Ley número 459 de 2025 Cámara, referido específicamente a la Danza de los Toros y al Baile del Brincao de Río Viejo, cuyo informe de ponencia para primer debate fue publicado en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 513 de 2026. Aunque existe proximidad territorial y cultural, sus destinatarios y medidas no coinciden con los de esta iniciativa, orientada al legado de las cantadoras y a la tambora como práctica de memoria comunitaria. Finalmente, la Ley 2520 de 2025 declaró, reconoció y exaltó como patrimonio cultural inmaterial de la Nación los bailes cantaos afrodiáspóricos del Caribe colombiano, incluida la	tambora y sus ritmos. En consecuencia, el proyecto bajo estudio no pretende reiterar esa declaratoria nacional, sino complementarla mediante un reconocimiento territorial y humano concreto y mediante acciones de documentación, formación y circulación cultural en Río Viejo. 2. CONTENIDO DEL PROYECTO La iniciativa está integrada por ocho artículos, incluida su vigencia, con el siguiente alcance: Artículo 1º. Objeto. Define la exaltación de Río Viejo y el reconocimiento del legado de sus cantadoras, junto con medidas de documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión. Artículo 2º. Exaltación y reconocimiento. Reconoce a las cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral, y rinde homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero. Artículo 3º. Autorización presupuestal. Habilita al Gobierno nacional para considerar partidas y mecanismos de cofinanciación destinados a proyectos culturales en Río Viejo. Artículo 4º. Memoria y archivo vivo. Permite apoyar un archivo vivo de las cantadoras, con salvaguardas sobre consentimiento, autoría, datos personales, imagen y derechos de autor y conexos. Artículo 5º. Transmisión intergeneracional. Faculta el apoyo a escuelas, semilleros, laboratorios de memoria, intercambios y talleres con participación prioritaria de las portadoras. Artículo 6º. Circulación, investigación y agenda cultural. Asocia a la Nación a las celebraciones y procesos culturales de Río Viejo y permite respaldar festivales, encuentros, publicaciones, investigaciones y producciones culturales. Artículo 7º. Financiación. Regula el alcance no imperativo de las autorizaciones de gasto y su sujeción a la disponibilidad de recursos y a las reglas fiscales y presupuestales. Artículo 8º. Vigencia. Dispone la entrada en vigor de la ley desde su promulgación. 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 3.1. Constitución cultural y deber estatal de protección Los artículos 7º y 8º de la Constitución reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y asignan al Estado y a las personas el deber de proteger sus riquezas culturales. Los artículos 70 y 71 disponen que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad, reconocen la igual dignidad de las culturas que conviven en el país y ordenan promover la creación, la investigación y la difusión de los valores culturales. El artículo 72, a su turno, somete el patrimonio cultural de la Nación a la protección del Estado. Estas disposiciones respaldan tanto el reconocimiento simbólico de las cantadoras como las medidas dirigidas a documentar, transmitir y visibilizar sus saberes. La iniciativa no trata la cultura como un objeto inmóvil: la comprende como una práctica viva cuya continuidad depende de sus portadoras y de la transmisión entre generaciones. 3.2. Naturaleza y límites de las leyes de honores El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución faculta al Congreso para decretar honores. La Sentencia C-817 de 2011 sistematizó la jurisprudencia sobre esta clase de leyes y explicó que pueden exaltar personas, hechos, instituciones, municipios y expresiones que encarnen valores constitucionalmente relevantes. También advirtió que el homenaje debe ejercerse con prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y no puede convertirse en un mecanismo para
otorgar dádivas particulares ni para desconocer la distribución constitucional de competencias en materia presupuestal. El proyecto satisface ese estándar: identifica un municipio y una comunidad cultural concretos; expone la contribución de las cantadoras a la memoria colectiva; y conecta las medidas complementarias con la finalidad del homenaje. No se reconocen beneficios personales ni transferencias directas a una persona determinada. 3.3. Competencia de la Comisión Segunda y unidad de materia El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 asigna a las Comisiones Segundas los asuntos sobre honores y monumentos públicos. La Sentencia C-162 de 2019 reiteró la relevancia de la materia dominante para el reparto de los proyectos y examinó expresamente la competencia de la Comisión Segunda respecto de una iniciativa de exaltación histórica y cultural de un municipio. En el presente caso, el homenaje cultural es el eje inequívoco del articulado. Existe, además, unidad de materia en los términos del artículo 158 superior: el archivo vivo, la formación intergeneracional, la circulación y el apoyo a la agenda cultural guardan conexidad temática, causal y teleológica con el reconocimiento de las cantadoras. El título anuncia de manera suficiente la exaltación y las disposiciones complementarias. 3.4. Régimen de patrimonio cultural inmaterial La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece el marco general de protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural. A su vez, la Ley 1037 de 2006 aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, cuya constitucionalidad fue declarada mediante la Sentencia C-120 de 2008. Ese instrumento reconoce como patrimonio las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades identifican como parte de su herencia y transmiten entre generaciones. La Ley 2520 de 2025 incorporó al ordenamiento un reconocimiento nacional expreso de los bailes cantaos afrodiáspóricos del Caribe colombiano, incluida la tambora. La presente iniciativa es armónica con esa ley porque no sustituye los procedimientos técnicos para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial ni impone un Plan Especial de Salvaguardia. Su aporte diferencial consiste en visibilizar a las cantadoras de Río Viejo y habilitar acciones locales y concertadas de memoria, formación y circulación. 3.5. Iniciativa legislativa y autorización de gasto De acuerdo con los artículos 150 y 154 de la Constitución y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, los congresistas pueden presentar proyectos de ley en materias que no estén reservadas a la iniciativa privativa del Gobierno. Las disposiciones analizadas no crean una entidad, no modifican la estructura de la administración nacional, no establecen un tributo ni ordenan una apropiación obligatoria. La jurisprudencia constitucional ha distinguido entre la autorización de gasto, admisible como título jurídico para una eventual apropiación, y la orden imperativa al Ejecutivo, que desconocería sus competencias presupuestales. Las Sentencias C-731 de 2008 y C-373 de 2010 reiteraron que el Congreso puede autorizar gastos y mecanismos de cofinanciación siempre que el Gobierno conserve la decisión de incluir o no las partidas, conforme a la disponibilidad de recursos y a sus prioridades. 3.6. Participación de las comunidades portadoras	El patrimonio cultural inmaterial solo puede salvaguardarse con participación de quienes lo crean, practican y transmiten. En su configuración actual, el proyecto no altera el territorio, las instituciones propias, la representación política ni el estatuto jurídico de comunidades étnicas, ni impone una declaratoria o un plan de salvaguardia obligatorio; por ello no se advierte, prima facie, una afectación directa e intensa que desplace el trámite legislativo ordinario. No obstante, su aplicación debe respetar los estándares constitucionales de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Esa prevención se refleja especialmente en el artículo 4º, que exige consentimiento, atribución de autoría y procedencia, protección de datos, imagen y derechos de autor, y permite que la comunidad defina las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles. Cualquier modificación futura que introduzca medidas obligatorias con incidencia específica sobre comunidades étnicas deberá ser evaluada nuevamente a la luz del criterio de afectación directa. 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS 4.1. Río Viejo: territorio y memoria ribereña Río Viejo está ubicado en el sur del departamento de Bolívar y se relaciona histórica, económica y culturalmente con el río Magdalena y el Brazo de Morales. El departamento Administrativo Nacional de Estadística lo identifica con el código 13600. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 8.125 personas censadas, dato que permite dimensionar una comunidad de escala municipal cuya producción cultural tiene relevancia regional y nacional. La memoria local sitúa el origen del poblamiento en el siglo XVIII, en un entorno marcado por la pesca, la movilidad fluvial, las celebraciones comunitarias y la presencia afrodescendiente. Río Viejo fue erigido como municipio mediante la Ordenanza número 10 del 26 de noviembre de 1982. Este contexto ribereño explica que los cantos articulen lugares, oficios, relaciones familiares, afectos y acontecimientos de la vida colectiva. 4.2. La función cultural de las cantadoras En la tambora, la voz principal dialoga con el coro, la percusión, el baile y la participación comunitaria. Las cantadoras conservan letras y melodías, crean y adaptan versos, recuerdan las circunstancias en que surgieron los cantos, orientan la respuesta coral y enseñan modos de ejecución. Su papel excede la interpretación escénica: son mediadoras de memoria, formadoras y referentes de autoridad cultural construida mediante la práctica y el reconocimiento de la comunidad. La transmisión oral mantiene viva y adaptable la tradición, pero también la expone a la pérdida de repertorios y relatos cuando fallecen portadoras mayores, se debilitan los espacios comunitarios de aprendizaje o los registros permanecen dispersos. La documentación solo es adecuada si retorna al territorio, reconoce las procedencias y autorías y respeta la decisión comunitaria sobre usos y accesos. 4.3. Homenaje a Ana Matilde Alvarado Sajonero Ana Matilde Alvarado Sajonero es reconocida en registros culturales y periodísticos como cantadora veterana de Río Viejo y referente de la Tambora La Candelaria. Su trayectoria representa el vínculo entre repertorio, liderazgo comunitario y transmisión de saberes. El homenaje póstumo propuesto no individualiza el patrimonio ni desconoce su carácter

colectivo: utiliza una figura emblemática para extender el reconocimiento a las cantadoras vivas y fallecidas de la cabecera, los corregimientos y las veredas. 4.4. Utilidad de las medidas propuestas El archivo vivo permitiría reunir historias de vida, entrevistas, grabaciones, fotografías, repertorios e investigaciones bajo reglas de consentimiento, atribución, conservación y acceso comunitario. Su finalidad no es extraer la memoria del territorio, sino facilitar que la comunidad participe en la selección, descripción, interpretación, custodia y uso de sus contenidos. La transmisión intergeneracional complementa la documentación: un registro sonoro no reemplaza el aprendizaje vocal, corporal, rítmico y social que ocurre junto a una cantadora. Las escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios y encuentros permiten reconocer a las portadoras como formadoras. La circulación y el apoyo a la agenda cultural, por su parte, amplían el reconocimiento público y favorecen la sostenibilidad de agrupaciones y procesos locales, siempre con participación directa y debida atribución. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige que los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios hagan explícito su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Sentencia C-425 de 2023 reiteró que este análisis es un instrumento de racionalidad legislativa y deliberación, sin convertir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en titular de un poder de veto sobre la función del Congreso. La iniciativa no crea un fondo, una entidad, una planta de personal, una transferencia permanente, un beneficio tributario ni una asignación cuantificada y recurrente. Los artículos 3º a 7º emplean fórmulas facultativas y permiten que las acciones se desarrollen dentro de las competencias y disponibilidades de las entidades concernidas. La escala, oportunidad y costo de un archivo vivo, de procesos formativos o de apoyos a la circulación dependerán de los proyectos que eventualmente estructuren el Gobierno nacional y las entidades territoriales; por ello no es posible fijar responsablemente una cifra cierta en esta etapa. Las actuaciones pueden articularse inicialmente con programas y apropiaciones existentes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y con recursos territoriales, de cooperación o de alianzas autorizadas por el ordenamiento. Si el Gobierno decide incorporar nuevas partidas, deberá hacerlo en la ley anual de presupuesto con sujeción a la disponibilidad de recursos, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las normas orgánicas presupuestales. En consecuencia, el proyecto es fiscalmente viable como autorización. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda solicitar durante el trámite el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de incorporar al debate la información técnica que obre en poder del Ejecutivo y atender de manera colaborativa las exigencias del artículo 7º de la Ley 819 de 2003. 6. CONFLICTO DE INTERÉS De conformidad con los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, el conflicto de interés debe analizarse a partir de la existencia de un beneficio particular, actual y directo para el Congresista, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes en los grados definidos por la ley.	Por su naturaleza cultural y su alcance colectivo, la discusión y votación del proyecto no configura, en principio, un conflicto de interés general para los miembros del Congreso. El vínculo político o electoral con el departamento de Bolívar, el nacimiento o residencia en el municipio, o la defensa general de la cultura regional no constituyen por sí solos un beneficio particular, actual y directo. Podría presentarse una situación individual que deba declararse cuando un Congresista, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes tengan participación, dirección, representación o un interés económico concreto en una organización, contrato o proyecto cultural que resulte beneficiario directo y determinado de las medidas previstas. La sola pertenencia a una comunidad cultural o la coincidencia con una categoría amplia de destinatarios no basta para configurar impedimento. En todo caso, corresponde a cada Congresista evaluar sus circunstancias particulares y manifestar oportunamente las razones que considere constitutivas de impedimento, sin que este acápite sustituya el examen individual exigido por la ley. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia PROPOSICIÓN En mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 90 de 2026 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto que se incorpora a continuación. Cordialmente,
 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2026 <i>por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones</i> El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente tiene por objeto exaltar al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, por su aporte a la diversidad y a la memoria cultural de la Nación, y reconocer el legado de sus cantadoras, vivas y fallecidas, como portadoras y transmisoras de saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral, al igual que promover medidas para la documentación, salvaguardia, transmisión, circulación y difusión de ese legado, en armonía con el régimen de patrimonio cultural inmaterial y, en especial, con la Ley 2520 de 2025. Artículo 2º. Exaltación y reconocimiento. La Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo y reconocen a sus cantadoras como creadoras, intérpretes, maestras comunitarias y guardianas de la memoria oral de las comunidades ribereñas del sur de Bolívar. Parágrafo. Ríndase especial homenaje póstumo a Ana Matilde Alvarado Sajonero, referente de la tradición de la Tambora La Candelaria, y, por su conducto, a las generaciones de cantadoras anónimas y reconocidas que han sostenido y transmitido esta manifestación cultural. Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional cultural que permitan adelantar inversiones y construcciones en el municipio de Río Viejo, en el departamento de Bolívar que contribuyan a la promoción y salvaguarda de los saberes asociados a la tambora, los bailes cantaos y la tradición oral. Artículo 4º. Memoria y archivo vivo. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias y en coordinación con el departamento de Bolívar, el municipio de Río Viejo, las instituciones educativas y de investigación y las organizaciones culturales interesadas, podrá apoyar la creación, consolidación y sostenibilidad de un archivo vivo de las cantadoras de Río Viejo.	Parágrafo 1º. El archivo vivo podrá comprender, entre otros componentes, historias de vida, entrevistas, registros sonoros y audiovisuales, fotografías, repertorios, memorias de celebraciones, investigaciones, procesos de digitalización, materiales pedagógicos y copias de conservación con acceso comunitario. Parágrafo 2º. La documentación, conservación, reproducción, circulación y puesta a disposición de los contenidos respetarán el consentimiento de las personas y comunidades participantes, la debida atribución de autoría y procedencia, la protección de datos personales, el derecho a la imagen, los derechos de autor y conexos y las demás salvaguardas previstas en el ordenamiento jurídico. La comunidad definirá, con las entidades que apoyen el proceso, las condiciones de acceso a contenidos reservados o culturalmente sensibles. Artículo 5º. Transmisión intergeneracional. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, dentro de sus competencias y disponibilidades, podrán promover y apoyar escuelas comunitarias, semilleros, laboratorios de memoria, encuentros intergeneracionales, residencias, intercambios y talleres sobre canto, percusión, danza, oralidad y prácticas asociadas a la tambora, con participación prioritaria de las cantadoras en calidad de formadoras y portadoras de saberes. Parágrafo. Las instituciones educativas podrán vincularse a estas acciones de conformidad con la autonomía escolar, los proyectos educativos institucionales y la normatividad vigente, sin que la presente disposición modifique el currículo obligatorio nacional. Artículo 6º. Circulación, investigación y agenda cultural. La Nación se asocia a las celebraciones y procesos culturales mediante los cuales Río Viejo preserva su tradición de tambora y bailes cantaos. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán apoyar, en el marco de sus competencias, el Festival de la Tambora y la Feria de la Pesca con Atarraya, así como otros encuentros comunitarios, circuitos de circulación, presentaciones, exposiciones, publicaciones, producciones sonoras o audiovisuales, investigaciones y acciones de intercambio que visibilicen a las cantadoras y agrupaciones tradicionales del municipio. Artículo 7º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia

CONTENIDO

Gaceta número 1106 - viernes, 21 de agosto de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 86 de 2026 Senado, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 89 de 2026 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la ‘Baracunatana’ y ‘Anhelos’, como reconocimiento a los grandes exponentes de la música, como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, del municipio de los Palmitos, departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.	3
Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley número 90 de 2026 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan al municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar, reconocen el legado cultural de sus cantadoras y se dictan otras disposiciones.	6